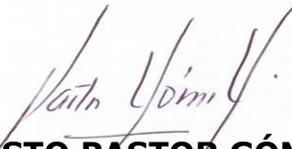


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que existe demanda ejecutiva alimentaria adelantada por la señora **ANYELA PATRICIA VILLAMIL CASTAÑO**, a través de apoderado, en contra de **JUAN CARLOS TABARES SERNA** en su calidad de padre. Pasa para proveer.

Manizales, 3 de febrero de 2023 .

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-00021

Interlocutorio N° 84

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor **ANYELA PATRICIA VILLAMIL CASTAÑO**, a través de apoderado, en contra de **JUAN CARLOS TABARES SERNA**.

Como título ejecutivo se hizo alusión a la ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. R.P 2021 -1950 ACTA No. 049 - 2021 del 4 de agosto de 2021, proferida por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, los señores ANYELA PATRICIA VILLAMIL CASTAÑO y JUAN CARLOS TABARES SERNA, se comprometieron en los siguientes términos:

"...TERCERO: Declarar que frente al OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA NIÑA ANTHONELLA TABARES VILLAMIL LAS PARTES ACUERDAN: Convienen las partes que la parte solicitante señor JUAN CARLOS TABARES SERNA, en calidad de padre de la niña ANTHONELLA TABARES VILLAMIL, se compromete a través de la presente diligencia a aportar por concepto de Cuota Alimentaria Mensual a favor de los alimentos de su hija ANTHONELLA TABARES VILLAMIL la suma de Trescientos Mil Pesos Mensuales (\$300.000), pagaderos en dos cuotas quincenales los 15 y 30 de cada mes a partir de la presente fecha, tiempo para el cual la parte convocante hace entrega a la madre de su hija la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000) en efectivo de los cuales Ciento Cincuenta Mil Pesos de Cuota

Alimentaria (\$150.000) y (\$50.000) por concepto de abono a dos cuotas alimentarias atrasadas, sin haber sido reguladas en su momento. Las demás cuotas alimentarias los pagará el padre convocante en la fechas de los 15 y los 30 de cada mes, haciéndose exigible el pago de la próxima cuota alimentaria el 15 de Agosto de 2021 y así sucesivamente cada 15 días.”

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la parte de la conciliación en la que se obligó a cancelar cuota mensual alimentaria en favor de la menor A..T.V, toda vez que adeuda cuotas alimentarias y cuota extraordinaria desde el año 2021.

Por lo tanto, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de dinero de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$5.152.320), discriminados así:

<b>AÑO 2021</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>DEUDA</b>
AGOSTO 15 al 30	\$ 150.000	-00-	\$ 150.000
SEPTIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
OCTUBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
NOVIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
DICIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
<b>TOTAL 2021</b>			<b>\$ 1.350.000</b>

<b>AÑO 2022 SMLMV IPC 5.62%</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>DEUDA</b>
ENERO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
FEBRERO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
MARZO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
ABRIL	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
MAYO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
JUNIO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
JULIO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
AGOSTO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
SEPTIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
OCTUBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
NOVIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
DICIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
<b>TOTAL A DICIEMBRE DE 2022</b>			<b>\$ 3.802.320</b>

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Así mismo se reconocerán las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses moratorios de las mismas, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por ser procedente lo solicitado, en virtud de lo contemplado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se decretarán las siguientes medidas cautelares:

- Decretar **EL EMBARGO** del 30% del salario que el señor **JUAN CARLOS TABARES SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1002652119, percibe como empleado de JMCEBALLOS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT

9010352299, empresa ubicada en la calle 57c no. 9c-41,  
Manizales Celular 3217097994.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor **JUAN CARLOS TABARES SERNA**, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Frente a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en virtud de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dirá que hasta tanto no se agoten las etapas de rigor en la que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción que permita concluir si efectivamente adeuda los dineros solicitados, no se dispondrá nada en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: a)** Librar mandamiento de pago en favor de **ANYELA PATRICIA VILLAMIL CASTAÑO**, frente a **JUAN CARLOS TABARES SERNA** en su calidad de padre de la menor A.T.V , por las siguientes sumas de dinero: **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$5.152.320)**, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, con la correspondiente cuota extraordinaria desde el año 2016, discriminada así:

<b>AÑO 2021</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>DEUDA</b>
AGOSTO 15 al 30	\$ 150.000	-00-	\$ 150.000
SEPTIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
OCTUBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
NOVIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
DICIEMBRE	\$ 300.000	-00-	\$ 300.000
<b>TOTAL 2021</b>			<b>\$ 1.350.000</b>

<b>AÑO 2022 SMLMV IPC 5.62%</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>DEUDA</b>
ENERO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
FEBRERO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
MARZO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
ABRIL	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
MAYO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
JUNIO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
JULIO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
AGOSTO	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
SEPTIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
OCTUBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
NOVIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
DICIEMBRE	\$ 316.860	-00-	\$ 316.860
<b>TOTAL A DICIEMBRE DE 2022</b>			<b>\$ 3.802.320</b>

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

c) Librar mandamiento de pago en favor de la demandante **ANYELA PATRICIA VILLAMIL CASTAÑO**, frente a **JUAN CARLOS TABARES SERNA** en su calidad de padre de la menor A.T.V, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

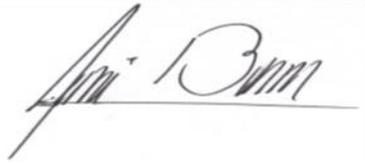
**CUARTO: DECRETAR** el embargo del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue el demandado JUAN CARLOS TABARES SERNA en la entidad JMCEBALLOS CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 9010352299 en una proporción máxima del 30%, Previos los descuentos de Ley.

**QUINTO: DAR** aviso a las autoridades de emigración para que el señor **JUAN CARLOS TABARES SERNA** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial para actuar al Dr. **RODRIGO CORREA ARIAS**, en su calidad de defensor de familia, en ejercicio de su función legal y constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**